

b) Propuestas orientadas a la adopción de medidas y acciones, de manera prioritaria, para la atención del pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN, ante la problemática de alta vulnerabilidad y riesgos a la vida, salud e integridad, así como otras por su situación de exposición al mercurio.

c) Propuestas que contribuyan a la prestación de servicios de agua y saneamiento básico para el pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN; con el fin de mejorar sus condiciones sanitarias y disminuir los índices de enfermedades y riesgos asociados a la carencia de dichos servicios.

d) Propuestas que contribuyan en la protección de la seguridad alimentaria de la población indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN, que presenta altos índices de desnutrición y anemia infantil; así como la implementación de proyectos productivos viables que permitan a dicho pueblo tener acceso a insumos alimentarios y/o generar recursos para la adquisición de estos, contribuyendo a mejorar la seguridad alimentaria.

e) Proponer acciones enmarcadas en el Plan Nacional de aplicación del Convenio de MINAMATA sobre el Mercurio, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MINAM, para la protección del pueblo indígena Nahua de la RTKNN, vinculadas a los artículos 16 y 19 del Convenio.

Artículo 5.- Designación de representantes

Los/las representantes alternos/as de la Comisión Multisectorial son designados/as mediante comunicación escrita de los/las titulares, dirigida a la Secretaría Técnica dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Participación de otras entidades públicas y privadas

6.1 La Comisión Multisectorial puede invitar a participar a representantes de otros organismos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno y a las organizaciones indígenas que representan al pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial de la RTKNN, según corresponda, para coadyuvar al cumplimiento de su objeto y funciones establecidas en la presente Resolución Suprema.

6.2 Asimismo, la Comisión Multisectorial puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, así como de entidades privadas y especialistas, para coadyuvar al cumplimiento de su objeto y funciones establecidas en la presente Resolución Suprema.

Artículo 7.- De la Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en el plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Del periodo de vigencia

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su instalación. Dentro de dicho plazo, la Comisión Multisectorial presenta el informe técnico final al que se hace referencia en el artículo 4.

Artículo 9.- Reglamento Interno

9.1 El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura, a propuesta de la Comisión Multisectorial, que lo presenta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su instalación.

9.2 El Reglamento Interno establece la forma en que se realizarán las convocatorias a las sesiones, así como la sede de las sesiones, el quorum necesario para su realización, las reglas de votación e incluye las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización, conforme a las reglas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que involucren la participación de sus integrantes se financia con cargo al presupuesto de las entidades a las cuales pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Suprema es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial.

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Producción, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1827273-3

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Unujajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 210-2019-VMPCIC-MC

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe N° D000434-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° D000213-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos,

construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del escrito presentado el 2 de agosto de 2018, la Asociación Cultural de Música y Danza del Altiplano presentó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la danza “Unuajajas” de la provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, a través del Memorando N° 900451-2018-DDC PUN/MC de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el expediente técnico para declarar la danza “Unuajajas” de la provincia de Azángaro, departamento de Puno como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° D000434-2019-DGPC/MC de fecha 4 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° D000213-2019-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Unuajajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, Azángaro es una de las trece provincias que conforman el departamento de Puno. Fue creada en el año 1857 a través de la Ley Transitoria de Municipalidades y comprende a la fecha los siguientes 15 distritos: Azángaro, Asillo, San Antón, Potoni, Santiago de Pupuja, Muñani, Chupa, Arapa, Samán, Caminaca, Achaya, Tirapata, José Domingo Choquehuanca, San Juan de Salinas y San José. Según la información recogida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI en los Censos Nacionales 2017, la provincia cuenta con 110 392 habitantes de los cuáles 30,4% vive en el ámbito urbano y 69,6% en el rural. Asimismo, según el Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas 2017 elaborado y publicado por el INEI, la provincia de Azángaro es la que alberga la mayor cantidad de comunidades campesinas en el departamento de Puno;

Que, históricamente, una de las primeras referencias a Azángaro se encuentra en la Crónica del Perú de Pedro Cieza de León donde junto con Asillo, es señalado como uno de los grandes pueblos ubicados a lo largo del camino inca de Omasuyo. Siguiendo la misma fuente, Azángaro formó parte del grupo de señoríos aymara que controlaron el territorio altiplánico del Collao y que entraron en conflicto con los Incas, hasta que fueron conquistados por éstos. En su Historia del Nuevo Mundo, el sacerdote jesuita Bernabé Cobo remarcó lo ya expuesto por Pedro Cieza de León, identificando Azángaro como una de las provincias que componían la región del Collao;

Que, tras establecerse el Virreinato, Azángaro atravesó por una serie de sucesivos reacomodos. Primero, se convirtió en uno de los once repartimientos de la provincia o corregimiento de Asillo y Azángaro, también llamado Collasuyo, bajo la jurisdicción del Obispado de la ciudad del Cusco del Virreinato del Perú. Sin embargo, fue incluido en la Audiencia de la Plata de la Nueva Toledo, provincia de los Charcas, creada en el año 1559. Luego, el referido corregimiento de Asillo y Azángaro quedó sujeto al Virreinato del Río de la Plata tras su creación en el año 1776;

Que, tras la rebelión de Túpac Amaru II y Pedro Vilca Apaza, la subdelegación de Azángaro fue incorporada a la Intendencia de Puno en el año 1784 y a la Audiencia de Cusco en el año 1787. Por último, fue restituido al Virreinato del Perú en el año 1796. Así, a fines del siglo XVIII, Azángaro aparece organizado en dos parcialidades administradas por sendas familias de curacas: los Choquehuanca en Anansaya y los Mango Turpo en Urinsaya;

Que, es en este cambiante escenario, marcado por una tradición histórica de lucha y resistencia por parte del pueblo azangarino ante formas de dominación externa, donde se sitúan los relatos de tradición oral alrededor de la danza unuajajas de Azángaro; por ejemplo, el que señala como su lugar de origen a la parcialidad anansaya esqhanchuri, localizada al norte del distrito de Azángaro;

Que, en concreto, la danza unuajajas de Azángaro es una danza de carnaval cuyo núcleo de representación está en los distritos de Azángaro, Asillo y San José, que concentran los conjuntos de mayor antigüedad. Sin embargo, también se han identificado conjuntos de unuajajas en distritos aledaños tales como, José Domingo Choquehuanca, San Juan de Salinas, San Antón y Tirapata. Respecto a los contextos festivos de representación de la danza, éstos son la Fiesta de San Sebastián del 20 de enero, o carnaval chico, y la semana de carnavales que tiene lugar de forma posterior entre los meses de febrero y marzo. Además de éstos, la danza unuajajas también es representada en una variedad de concursos de danzas tradicionales de alcance distrital, provincial y regional; por tanto, puede afirmarse que la danza unuajajas de Azángaro es emblemática no sólo del distrito sino también de la provincia de Azángaro en su conjunto;

Que, no obstante, llama la atención la presencia de elementos compartidos en cuanto a vestuario e implementos, secciones coreográficas o rituales, y personajes entre la danza unuajajas y otras danzas de carnavales como las wifalas a nivel provincial. Al respecto, resulta importante considerar el trabajo de dos investigadores de la cultura tradicional puneña; por un lado, el escritor azangarino Lizandro Luna quien en el

transcurso de la primera mitad del siglo XX, diferenció dos clases de wifalas. Primero, la wifala de chaco, wifala campesina o puna wifala, cuya ejecución implicaba el uso de un pinquillo de cinco orificios como instrumento melódico, y de un tambor llamado unu-caja como instrumento rítmico. Y segundo, la wifala de kaqcha o la llaqta wifala, idéntica en coreografía pero diferente en vestimenta y música;

Que, por otro lado, el trabajo de Virgilio Palacios quien a propósito de las danzas de wifalas en la provincia de Azángaro y de la danza unucajas de Azángaro, señaló que esta última tiene también las características de las wifalas y que la denominación como unucajas responde a la intención de destacar el uso de este membranófono. Del mismo modo, este autor hizo una transcripción sistemática de las melodías de danzas de wifalas y unucajas en la provincia de Azángaro, encontrándose algunas semejanzas. En ese sentido, es posible señalar que la danza unucajas de Azángaro, como se conoce hoy en día, es una variante específica de la danza wifala;

Que, la ejecución de la música que acompaña esta danza se realiza con dos instrumentos: pinquillo y unucaja. El pinquillo o pinkillo como instrumento melódico, es un aerófono hecho con un trozo de caña hueca y madura de 45 a 48 centímetros de largo con 5 orificios frontales, así como una boquilla tallada y un tapón o tapadero que recubre el agujero superior del instrumento para dar forma al canal de insuflación. Así, al soplar, el intérprete es capaz de ejecutar una escala pentatónica no temperada. Tradicionalmente, los pinquillos eran fabricados en las mismas comunidades donde se practicaba la danza, siguiendo un proceso que implicaba pedir permiso a la tierra para cortar las cañas a emplear. No obstante, hoy en día también se observan conjuntos que adquieren los instrumentos ya hechos en Juliaca por el bajo precio y facilidad que esto representa. Debido a estos cambios, también es posible encontrar el uso de pinquillos de 6 orificios;

Que, el unucaja, también conocido localmente como tinti, caja o tambora, es el instrumento de percusión que distingue y da nombre a la danza en cuestión. El nombre unucaja viene del vocablo quechua unu que significa agua, traduciriéndose como caja de agua, lo que responde a la costumbre de humedecer el parche superior con agua para conferirle una sonoridad distintiva. Se trata de un pequeño membranófono hecho con cuero de ovino y cuyo cuerpo está hecho con madera de árbol, triplay o latón. Los parches de cuero se sujetan al cuerpo del instrumento con pasadores del mismo material, y que sirven para templar el unucaja. Asimismo, el parche inferior es atravesado por una pequeña cuerda o bordón que lleva incrustada pequeños palitos, los que le otorgan una resonancia distintiva cada vez que se tañe el instrumento;

Que, cabe señalar que, en el Mapa de Instrumentos Musicales de Uso Popular en el Perú se identificó el uso de este instrumento en Azángaro y Melgar con los nombres de unu tinya o unu caja. En la misma fuente se indica que su cuerpo está hecho de barro cocido de 13 centímetros de diámetro y 13 centímetros de altura, aunque este material parece no seguir siendo usado hoy en día. Asimismo, la misma fuente también identificó el uso de un instrumento similar en Huancané y Sandia denominado uno tambora, uno tambor o tambora, distinguible del anterior por tener un diámetro menor a su profundidad, pero mostrando la misma costumbre de humedecer un parche antes de percutirlo;

Que, los músicos que interpretan los pinquillos y unucajas están integrados a la comparsa de danzantes, por lo que llevan el mismo vestuario y pueden variar en número según el contexto y la modalidad de representación. Así, éstos pueden pasar de una docena de ejecutantes en contextos tradicionales vinculados a carnavales y la celebración de las cosechas, hasta cerca de un centenar de músicos cuando la danza se representa en el marco de concursos de danzas. Cabe señalar que, solamente los varones pueden ejecutar los instrumentos musicales aquí descritos;

Que, el vestuario de los integrantes masculinos de la comparsa consiste en un pantalón de bayeta blanca, remangado hasta la altura de las pantorrillas, y sujetado por una faja o chumpi hecha con lana de ovino y que

incluye motivos de aves, animales domésticos y plantas silvestres. Sobre el torso se porta una camisa y encima se lleva un saco negro confeccionado con lana de ovino. Sobre éste se ata, atravesada sobre la espalda y el cuerpo, una manta o lliclla y dos hondas o warakas adornadas con borlas de lana blanca. Además de estos elementos, los varones portan banderas blancas y un sombrero blanco de lana, adornado con una cinta blanca o negra dependiendo del estado civil de quien lo lleva;

Que, el vestuario de las mujeres comprende un conjunto de polleras de diferentes colores. La primera pollera se denomina phalina o phistuna, va ceñida al cuerpo y es negra. Sobre ésta va una pollera verde que alcanza hasta las rodillas y encima de ésta una tercera pollera roja, si bien los colores pueden variar. Sobre el torso llevan una blusa de lana de color entero que hace juego con las polleras, y que puede estar bordada. Al igual que los varones, las mujeres también llevan cruzada sobre el pecho una lliclla o manta, así como dos warakas u hondas con adornos de borlas de lana blanca. Pero a diferencia de los varones, las mujeres no llevan sombrero sino una montera ovalada de bayeta, a cuyos bordes van cosidos unos fragmentos de tela que caen en los laterales del rostro, y que cumplen una función estética y de protección ante el sol;

Que, además de los danzantes y músicos, las comparsas de unucajas incluyen la presencia del personaje conocido como puqllay machu, el cual anuncia el inicio de los festejos de carnavales haciendo su aparición en los campos de cultivo de las comunidades de Azángaro. Quien personificará al puqllay machu es escogido antes de la Fiesta de San Sebastián, debiendo pasar por un ritual en casa del correspondiente alferado para convertirse en el personaje. En este ritual las autoridades, compadres y amigos pasan la noche hasta el amanecer en compañía del puqllay machu, momento en que se impide que salga de su dormitorio a fin de propiciar su contacto con la Pachamama. En términos de vestuario, éste viste enteramente de blanco, con una faja o chumpi en la cintura, abundante serpiente y hierbas como ornamentos, un sombrero grande de paja, una bolsa donde guarda hoja de coca y un poncho rojo. Además, lleva una bandera blanca, elemento que es común a todos los participantes de la danza unucajas, a excepción de los músicos, y que representa un símbolo de paz que sigue al conflicto. Adicionalmente, todos los hombres y las mujeres que participan en la representación de la danza, sea en contextos tradicionales como en contextos de concurso y competencia, van sin calzado;

Que, la coreografía de la danza se compone de diferentes mudanzas que son representadas de acuerdo con los días de celebración de los carnavales. La primera de éstas es el llamado t'ikachasqa, en que los danzantes de unucajas ingresan a los campos de cultivo para hacer el recojo de flores y, especialmente, de la flor representativa de Azángaro conocida como sunila. Esto con el fin de adornar los sombreros y monteras de los danzantes, en especial las monteras de las mujeres, así como las viviendas. Luego del t'ikachasqa se realiza el chaku apaycuy, acción ritual en que las comparsas de unucajas hacen entrega a las autoridades locales de los frutos de las primeras cosechas así como algunos animales silvestres, lo que representa simbólicamente el agradecimiento a la naturaleza por la abundancia y diversidad que proporciona. A su vez, las autoridades retribuyen estos obsequios a las comparsas con serpentinatas, hojas de coca y bebidas. Luego, por la tarde, los animales son liberados a fin de que puedan regresar a su hábitat;

Que, el día de lunes carnaval, las comparsas de unucajas realizan el señalakuy o señalalasqa, en que los danzantes agrupan al ganado para señalarlos o marcarlos con tintes hechos a base de hierbas silvestres. El momento es propicio para que los padres entreguen cabezas de ganado a las parejas que están por contraer matrimonio. El día de martes carnaval se realiza el tarukaschay, consistente en la evocación de la caza del venado por parte de los danzantes varones, y que cumple dos funciones simbólicas: Primero, ahuyentar ritualmente a los venados en tanto representan una amenaza a las

cosechas y, segundo, demostrar fortaleza y valor con el fin de impresionar a los jóvenes;

Que, el día de miércoles ceniza se representa la denominada anteguerra o mak'anakuy, en que dos danzantes varones miden fuerzas, mientras que las mujeres se mantienen bailando alrededor para evitar que alguno de ellos escape. Luego de esto se representa la sección conocida como guerra, en la que un danzante varón coloca su pierna sobre una piedra y recibe latigazos de la danzante mujer a quien pretende, no debiendo mostrar señales de dolor a fin de obtener su preferencia. En otras descripciones, los jóvenes varones se enfrentan lanzándose latigazos a las piernas para demostrar su valor. En ambas situaciones, la danza funciona como una estrategia ritual de cortejo entre los jóvenes de cada localidad donde es representada la danza;

Que, el cuarto día de los carnavales o jueves carnaval se hace el taripakuy, en que una pareja de novios visita a sus futuros padrinos con la compañía de la comparsa de unucajas, a fin de comprometerlos de manera oficial para la boda próxima. A partir de ese día empiezan a realizarse los kacharpariy o despedidas del carnaval, contando para ello con la participación del puqllay machu. Éste hace un pronóstico del clima próximo con relación a las cosechas, así como la fecha de inicio de las próximas fiestas de carnaval y el calendario de trabajo para los campos de cultivo. La representación de la danza unucajas culmina el domingo de tentación o amargura, habiendo propiciado la fertilidad de las cosechas y de las personas jóvenes de la comunidad;

Que, cabe señalar que varios de estos momentos son convertidos en figuras coreográficas fijas para su representación en concursos. Esto se da con el t'ikachaskay, el tarukaschay, el señalakuy o señalasqa, la anteguerra y la guerra, y el kacharpariy;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° D000213-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza Unucajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Unucajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno, por tratarse de una danza de carnaval cuyo valor a nivel identitario está inscrito en la historia de lucha y resistencia cultural del pueblo de Azángaro, cuya representación está profundamente asociada con la renovación del ciclo vital a nivel social y agrícola, y que su actual diferenciación con relación a otras danzas de carnavales responde a un proceso de fortalecimiento de la identidad local.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° D000213-2019-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° D000213-2019-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, la Municipalidad Provincial de Azángaro y la Asociación Cultural de Música y Danza del Altiplano, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1826901-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Técnico Supervisor FAP para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la OEA, ubicada en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1779-2019 DE/FAP

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 1843 del 10 de setiembre de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 0174-2019-DE/FAP del 31 de octubre de 2019, se designó al Técnico Supervisor FAP NERI ALVARO URBANO PÉREZ, identificado con NSA S-10631783 y DNI: 09336009, para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 04 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 1843 del 10 de setiembre de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Técnico Supervisor FAP NERI ALVARO URBANO PÉREZ, para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, del 04 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Asuntos Internacionales de la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea